

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO JARAMILLO MARIN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2016-00605-00

De la revisión del expediente se evidencia que mediante providencia que antecede se dispuso:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la solicitud de entrega de depósito judicial consignado a favor del demandante por COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADO el Depósito Judicial No. 469030002672282 del 22/07/2021 por valor de \$9.000.000,00, de acuerdo con lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS dentro del proceso radicación 2018-00389, que allí se adelanta contra el señor JAIRO JARAMILLO MARÍN.

1

RAD. No. 76001310501020170067900

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRONICOS**.

CUARTO: REMITASE COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que obre dentro del radicado 2018-00389.

En tal sentido y atendiendo el embargo decretado, se dispondrá poner a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali y por lo tanto su conversión, el depósito judicial No. 469030002672282 del 22 de julio de 2021 por valor de \$9.000.000 para que obre dentro del proceso bajo radicado No. 2018-00389 que se adelanta en contra del señor JAIRO JARAMILLO MARÍN.

Por lo expuesto, el Juzgado,

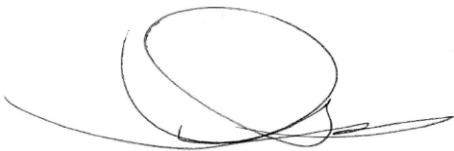
RESUELVE:

PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali y por lo tanto su conversión, el depósito judicial No. 469030002672282 del 22 de

julio de 2021 por valor de \$9.000.000 para que obre dentro del proceso bajo radicado No. 2018-00389 que se adelanta en contra del señor JAIRO JARAMILLO MARÍN.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Msv

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ALEJANDRA OLIBEROS CORREA
DDO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC y otro
RAD: 76001-31-05-010-2018-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Atendiendo el escrito de desistimiento presentado por la parte demandante coadyuvado por la parte pasiva notificada dentro del asunto, procédase a la terminación del presente proceso sin condena en costas, conforme lo señalado en el artículo 316 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la petición de desistimiento elevada por la parte demandante de conformidad con el artículo 314 y 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por MARIA ALEJANDRA OLIVEROS CORREA en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC y otro.

TERCERO: SIN COSTAS de conformidad con el numeral 1° del Art. 316 del C.G.P.

CUARTO: ARCHÍVESE del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: HÉCTOR WILLYAN DELGADO GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00715-00

Una vez verificada la página web del Banco Agrario, se evidencia depósito judicial **No. 469030002335014** del 1 de marzo de 2019 por valor de **\$2.700.000**, consignado por la ejecutada.

De la revisión del expediente se evidencia que el señor Héctor Willyan Delgado Giraldo en su calidad de ejecutante solicita la entrega del título en mención atendiendo que le ha revocado la faculta de recibir a la Dra. Nayibe Aristizbala Aristizabal:

HÉCTOR WILLYAN DELGADO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.965.754, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, adelantado contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con todo respeto informo al Despacho, que revoco parcialmente las facultades otorgadas mediante poder conferido a la señora NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.919.149, portadora de la Tarjeta Profesional No. 134552 del Consejo Superior de la Judicatura, **en el sentido de que ya no está facultada para recibir** el (los) correspondiente (s) Título (s) Judicial (es), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre mi pensión de vejez, así como el de las respectivas costas y/o agencias en derecho, liquidadas y ordenado su pago dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA y del PROCESO EJECUTIVO.

En tal sentido se ordenará el pago en favor del señor HECTOR WYLLIAN DELGADO GIRALDO, titular de la C.C. No. 14.965.754.

Así mismo y como quiera que el pago ordenado cubre la totalidad de la obligación tal como lo ha manifestado el actor al elevar la petición de entrega del título, procédase a dar por terminado el presente proceso previa cancelación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia XXI. Líbrese comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA Y PAGO del depósito judicial **No. 469030002335014** del 1 de marzo de 2019 por valor de **\$2.700.000**, al señor HECTOR WYLLIAN DELGADO GIRALDO, titular de la C.C. No. 14.965.754.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado **HÉCTOR WYLLIAN DELGADO GIRALDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHÍVESE del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

CUARTO: NOTÍFIQUESE personalmente la presente providencia al señor HECTOR WYLLIAN DELGADO GIRALDO y a la Dra. NAYIBE ARISTIZBALA ARISTIZABAL, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Msv

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020180071800

DTE: LUIS EDUARDO VELASCO LECTAMO Y OTROS

DDO: HARINERA DEL VALLE Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisado el expediente se encuentra que, el DR. EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS, radico memorial poder otorgado por la representante legal de la demandada ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, para actuar en su representación, por lo cual, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Si bien, en el auto nro. 220 del 29 de julio de 2022, se ordenó el emplazamiento de dicha demandada, a la fecha no se ha surtido la notificación del curador ad-litem designado.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda.
- 2°. Reconocer personería DR. EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS, titular de la C.C.2.988.796 y T.P.82950 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, en los términos del poder conferido.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO

RAD: 76001-31-05-010-2022-00299-00

DTE: JORGE ENRIQUE QUIÑONEZ PLAZA

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Atendiendo que la parte demandante a través de su apoderada judicial presentó demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No. 21 del 25 de febrero de 2021 modificada en sentencia No. 1868 del 30 de junio de 2021 proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con Nit. 900.336.004-7; misma que se atempera a los requisitos de los artículos 25 y artículo 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Adicionalmente, requiere la parte ejecutante se decrete las medidas cautelares de embargo y retención del salario y cuentas bancarias a nombre de la ejecutada, realizando la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, por lo cual el Despacho considera que cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo tanto se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la presente ejecución se efectuó el 17 de mayo de 2022, se ordenará notificar PERSONALMENTE a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, según lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P del 12 de julio de 2012.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE**, identificada con Nit. 900.336.004-7, a favor de **JORGE ENRIQUE QUIÑONEZ PLAZA**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$9.564.498,52 por concepto de retroactivo por diferencias de mesadas pensionales generadas desde el 1 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021, valor al que debe descontarse lo correspondiente a aportes en salud.
- b. Por la indexación de la condena impuesta.
- c. Por las diferencias de mesadas causadas a partir del 1 de mayo de 2021, correspondiendo una mesada pensional para el año 2021 de \$1.619.687,35.
- d. Por la suma de \$600.000 por concepto de costas de primera instancia.
- e. Por la suma de \$900.000 por concepto de costas de segunda instancia.
- f. Por las costas del presente proceso ejecutivo, de las cuales el Juzgado se

pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit. 900336004-7, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCAMÍA, BANCOLDEX, W, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, PROCREDIT, HSBC, IATAÚ, BANCOLOMBIA, DE LA REPÚBLICA, ACCIÓN FIDUCIARIA, DE BOGOTÁ, COOPERATIVO CENTRAL, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, NEQUI, AV VILLAS, FINANDINA, PICHINCHA, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA de la siguiente forma:

- a. En cuentas destinadas al pago del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de tracto sucesivo, referente al pago de las sumas generadas en virtud a la condena (Sentencia No. 21 del 25 de febrero de 2021 modificada en sentencia No. 1868 del 30 de junio de 2021).
- b. En cuentas de destinación específica al pago Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), para cubrir los valores concernientes al pago de indexación y costas como agencias en derecho que se derivan del título ejecutivo y del presente proceso.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P. en concordancia con el artículo 100 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo prevé el inciso segundo del Artículo 612 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sec*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200049400
DTE: HUMBERTO MORENO ADAMES
DDO: H.U.V.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, se encuentra que se hizo a término, sin embargo, no cumple con los requisitos, señalado en el parágrafo 3º del art. 31 cpt y s.s., atendiendo que tanto el archivo contentivo del escrito de contestación como también el de los anexos, no pueden visualizarse, ya que al intentar descargarse, se reporta el presente error:

Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.



Por lo tanto, deberá de inadmitirse, conforme a lo dispuesto en el art. 31 cpt y ss, “*PARÁGRAFO 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.*”

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.
- 2º. Reconocer personería al doctor DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO, C.C. 94.386.962 y T.P. 140875 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, en los términos del poder conferido.
- 3º. CONCEDASE cinco (05) días a la parte demandada, para que subsane las falencias detectadas en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022
En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200046200

DTE: NATALIA PINEDA VILLEGAS

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisado el expediente se encuentra que, la demandada COLPENSIONES, presentó escrito de contestación de la demanda, sin que, obre constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales; razón cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el término de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

2°. Reconocer personería a los doctores:

a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94061945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3. SEÑALAR el día 16 DE FEBRERO DE 2023, hora 8:30AM, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

b. .

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022
En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200047200
DTE: MIREYA ZULETA MEDINA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.309
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación del auto admisorio a la demandada PORVENIR, se observa constancia expedida por la empresa postal e-entrega, por medio de la cual se desprende que la notificación se surtió de manera electrónica a través del correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el día 21 de mayo de 2021, y la nota del acuso de recibo el mismo día a las 05:02:57 horas.

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, sin que se haya descrito el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. ***"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."***

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE como contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada PORVENIR.
- 3º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30AM.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

LU HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200048200

DTE: FRANCISCO CASTILLO CERON

DDO: AFP COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 119 del 27 de Mayo de 2021, se profirió auto admisorio, ordenándose también la notificación de la parte de mandada.

Desde dicha data, no se evidencia que la parte actora haya realizado las gestiones correspondientes para la notificación del auto admisorio, que impide que el trámite procesal avance, convirtiéndose en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200048500
DTE: JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No.198
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisado el expediente, y haciendo el control de legalidad (art. 132 C.G.P.), se advierte una irregularidad frente a la notificación del auto admisorio, puesto que obra constancia de haberse surtido notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, cuando la única demandada dentro del presente asunto, corresponde a EMCALI EICE ESP.

Señala el art. 13 numeral 8º C.G.Proceso: *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) “8.Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Por lo expuesto, habrá de declararse la nulidad de la notificación surtida a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así como también del escrito de contestación.

Corolario con lo anterior, deberá de surtirse la notificación de la demandada EMCALI EICE ESP. en los términos del art. 41 cpt y ss, en armonía con el art. 8º del decreto 806/2020.

Por lo expuesto se dispone:

1º. DECLARAR la nulidad de la notificación surtida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así como también del escrito de contestación.

2º. SURTASE la la notificación de la demandada EMCALI EICE ESP. en los términos del art. 41 cpt y ss, en armonía con el art. 8º del decreto 806/2020.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022
En Estado No. 132 se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200049500
DTE: ANA CRISTINA MORENO ORTIZ
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No.311
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisado el expediente, se observa que obra constancia de la notificación del auto admisorio a la demandada EMCALI EICE ESP, realizada por secretaria del Despacho, de manera electrónica a través del correo: emcalieicesp@emcali.com.co, el día 30 de agosto de 2021, de la cual se desprende la nota “ **el mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: emcalieicesp@emcali.com.co.**

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, sin que la demandada haya descorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. ***“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”***

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada EMCALI EICE ESP.

2º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30AM.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200049600
DTE: DINA CAROLINA CASANOVA VILLA
DDO: H.U.V.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, EVARISTO GARCIA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, EVARISTO GARCIA.
- 2º. Reconocer personería al DR. MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMIREZ, C.C.1094943052 y T.P.304965 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, EVARISTO GARCIA, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día _15 DE FEBRERO DE 2023, hora 10:30AM, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022
En Estado No. 132 se notifica a las
partes el auto anterior.

MARIA HELENA GALLEGU
TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210001800

DTE: ALIRIA TULIO PANESSO

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CAMONA, C.C.1144056289 y T.P.263671CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 16 DE FEBRERO DE 2023, hora 10:30AM, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022
En Estado No. 132 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELEGA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210002400

DTE: JORGE WILMAR MEDINA

DDO: INGREDION COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada INGREDION COLOMBIA S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada INGREDION COLOMBIA S.A..

2°. Reconocer personería a la DRA. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ, C.C. 1144033612 y T.P. 265589 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CAMONA, C.C.1144056289 y T.P.263671CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada INGREDION COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 20 DE FEBRERO DE 2023, hora 8:30AM, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022
En Estado No. 132 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELEBNA GALLEGO
TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



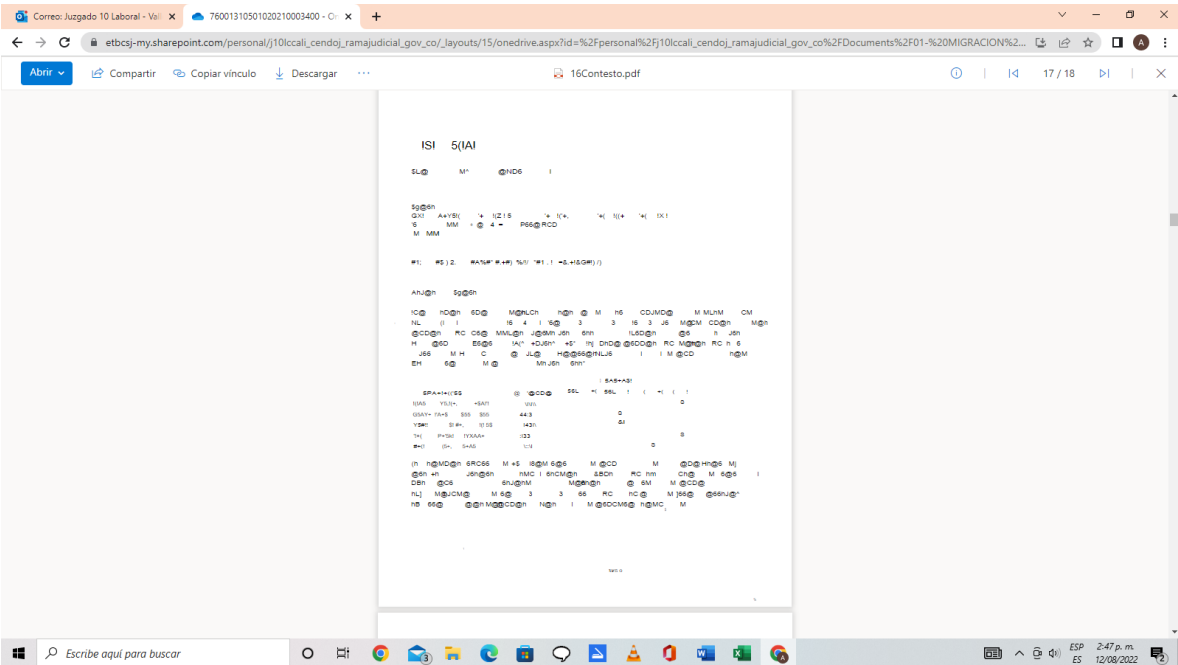
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210003400
DTE: ALVARO GONZALEZ ESTRADA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y AXA COLPATRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte demandada AXA COLPATRIA,

Respecto a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, se encuentra que se hizo a término, sin embargo, no cumple con los requisitos, señalado en el parágrafo 3º del art. 31 cpt y s.s., atendiendo que una parte de los anexos digitalizados, no pueden visualizarse, ya que presentan un error como se puede apreciar en la siguiente imagen impresa:



Por lo tanto, deberá de inadmitirse, conforme a lo dispuesto en el art. 31 cpt y ss, “**PARÁGRAFO 30. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.**”

- En tal virtud, se, DISPONE:
- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL.
 - 2º. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
 - 3º. Reconocer personería a los doctores:
 - a. RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN, C.C. 31890106 y T.P. 40088 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL., en los términos del poder conferido.
 - b. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, C.C. 10118469 y T.P. 116606 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos del poder conferido.

4°. CONCEDASE cinco (05) dias a la parte demandada, para que subsane las falencias detectadas en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 de agosto de 2022

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELEGA GALLEGOTAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210004500
DTE: ANA BEATRIZ TUNJANO ANGEL
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94061945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. Reconocer personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41599079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.
- 4°. SEÑALAR el día 21 DE FEBRERO DE 2023, hora 9:30AM, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022
En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

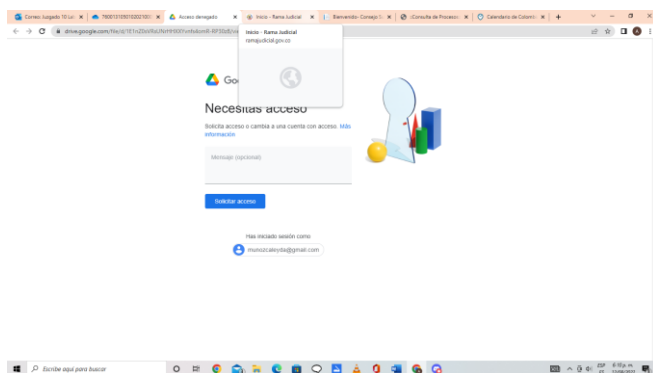


JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210005200
DTE: CRESENCIO MORA SANTANA
DDO: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Revisado el expediente se advierte que la demandada presento escrito de contestación de la demanda dentro del término, sin embargo, no cumple con los requisitos, señalado en el parágrafo 3º del art. 31 cpt y s.s., atendiendo que tanto el archivo contentivo del escrito de contestación como también el de los anexos, no pueden visualizarse, ya que, al intentar descargarse, se reporta el presente error:



Por lo tanto, deberá de inadmitirse, conforme a lo dispuesto en el art. 31 cpt y ss, “**PARÁGRAFO 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.**”

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
- 2º. Reconocer personería al doctor MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ, C.C. 1144028369 y T.P. 237220 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., en los términos del poder conferido.
- 3º. CONCEDASE cinco (05) días a la parte demandada, para que subsane las falencias detectadas en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de agosto de 2022
En Estado No. 132 se notifica a las
partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210023500
DEMANDANTE: JAIRO LUIS DE LA CRUZ ORTIZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que admitió la demanda, proferido el 03 de septiembre de 2021, mismo que fuera publicado en Estado nro. 124 del 09/09/2021, recurso que se encuentra impetrado dentro del término señalado en el artículo 63 del C.P.T. y S.S.

Solicita el recurrente que, se aclaren y modifiquen los numerales 2º al 5º, del auto atacado, en los cuales equivocadamente aparece como parte demandada EMCALI EICE ESP, Ya que, la demanda va dirigida contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

Una vez revisada la demanda, se corrobora las manifestaciones esgrimidas por el apoderado de la parte actora, las cuales son suficientes para reponer el numeral 2º del auto atacado, y en su lugar, admitir la demanda, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E, los demás numerales quedan incólumes.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 2º del auto admisorio, proferido el 03 de septiembre de 2021, publicado en Estado nro. 124 del 09/09/2021.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JAIRO LUIS DE LA CRUZ ORTIZ en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

TERCERO: DEJAR incólumes los numerales 1º, 3º, 4º, y 5º del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _132_, se notifica a las partes
el presente auto.
Cali, 17 de agosto de 2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS